CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial en el que el apoderado de la entidad ejecutante, con facultad para recibir, y los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 13 de junio del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total –Art 461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Luis Hernando Hoyos Gómez CC N° 7.508.350
Demandados	: Luz Dary García Mejía CC N° 31.894.233 Jesús Antonio Gómez Botero CC N° 7.533.158
Radicado	: 630014003007-2022-00041-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Asimismo, se aceptará la renuncia a términos requerida por las partes, por cuanto la petición bajo examen, viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por LUIS HERNANDO HOYOS GÓMEZ en contra de LUZ DARY GARCÍA MEJÍA y JESÚS ANTONIO GÓMEZ BOTERO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 24 de marzo del año 2022, la cual consiste en el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 280-92058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la carrera 14N° 19-46, hoy 19-38 y 19-40, denunciado como de propiedad del codemandado JESUS ANTONIO GÓMEZ BOTERO, identificado con la CC N° 7.533.158.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada a través del oficio número 0316 de marzo 30 del año 2022, el cual queda sin efecto alguno.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica carlosevillegash@hotmail.com, para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 24 de mayo del año 2022, la cual consiste en el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 280-92058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la carrera 14N° 19-46, hoy 19-38 y 19-40, denunciado como de propiedad del codemandado JESUS ANTONIO GÓMEZ BOTERO, identificado con la CC N° 7.533.158. No se hace necesario librar comunicación alguna, teniendo en cuenta que no se libró el despacho comisorio ordenado en dicho auto.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital al apoderado del ejecutante para su consulta. Por intermedio del centro de servicios

judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link a la dirección electrónica carlosevillegash@hotmail.com.

QUINTO ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

CÚMPLASE,

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e55193f24ab7fe10c7ece24239d6676332ca500bf0547fd7b5b5ce2a05b632**
Documento generado en 11/06/2022 01:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica